



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso:** Ejecutivo con garantía real  
**Radicado:** 63190408900120200018100  
**Asunto:** Auto resuelve solicitud  
**Demandante:** Sonny Albeiro Areiza Arboleda  
**Demandado:** Constructora B&B Arquitectura S.A.S.  
**Auto Interlocutorio No.:** 275

Revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, se tiene que por error involuntario del Despacho se omitió agregar al expediente el escrito allegado por la parte actora, el cual contiene la citación para la diligencia de notificación personal remitida a la entidad accionada el 2 de diciembre de 2020, al correo electrónico reportado para tal fin, en el cual se puede verificar que se dio una interpretación inadecuada del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Como se desprende de su contenido, el referido artículo hace alusión al envío de la providencia con los anexos respectivos, **al correo electrónico o sitio virtual** que la parte llegare a tener, para así enterarlo de la existencia del proceso y por consiguiente quedar notificado del mismo. En ningún momento hace referencia al envío de la citación para la diligencia de notificación al correo electrónico, que fue lo ocurrido en este asunto. Precisamente, el objeto de este decreto según su numeral 1 es *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...”*

De tal manera que la etapa de notificaciones se encontraba inconclusa, por lo que el Despacho no se pronunció en el momento oportuno al respecto, indicando las falencias que tenía la citación remitida; situación que llevó a tener por notificado por conducta concluyente a la entidad accionada, por haber presentado escrito otorgando poder y dándose por enterado del proceso (auto 22 junio 2021); además, en término apporto escrito oponiéndose a las pretensiones, pero sin excepcionar.

Así las cosas, también se evidencia que se recibió el 11 de diciembre de 2020, la constancia de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-223550 de propiedad de la Constructora B & B Arquitectura S.A.S., el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto se comisiona a la Alcaldía Municipal de esta localidad, líbrese por secretaría el respectivo despacho comisorio, anexándole los documentos pertinentes, es carga del parte ejecutante el trámite de este, arts. 38, 594 y 595 del C.G.P.

Líbrese por secretaría el respectivo despacho comisorio, anexándole los documentos pertinentes, es carga del parte ejecutante el trámite del mismo. Arts. 38, 594 y 595 del C.G.P.

Se faculta a los comisionados para que sub comisione, designe, poseione y reemplace al secuestre de ser necesario, igual para que le fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

En caso de que la aludida dependencia no se considere competente para conocer del presente asunto, se le propone conflicto negativo de competencia y en ese entendido deberá remitir el expediente a la autoridad que corresponda para que se dirima el conflicto surgido.

Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, pásese a Despacho para continuar con el trámite.

**Notifíquese y cúmplase**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Quindío - Circasia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2561b5d939791e2fb31bd1b4b5c109f103b3c8feaed0c16f8cd3f203f8a  
0c2c**

Documento generado en 13/09/2021 04:32:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**